

# **REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LA CESIÓN Y USO DE LOS LOCALES MUNICIPALES”.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En este municipio, cada vez se demanda más el uso de locales municipales por parte de asociaciones y colectivos, para el ejercicio de sus funciones.

Los distintos colectivos y asociaciones encuentran en la actualidad multitud de limitaciones a la hora de contar con espacios adecuados para la organización de sus actividades, ocio y tiempo libre.

El ayuntamiento de Teror, posee en la actualidad y más a raíz de la reciente inauguración de las nuevas oficinas municipales con la consiguiente centralización de todos sus servicios, con varios inmuebles sin uso así como otros susceptibles de compatibilización con los servicios municipales, que podrían cumplir esas importantes funciones sociales y ciudadanas demandadas, otorgándoles así un carácter específico, y formando parte importante del espacio colectivo del municipio.

Con independencia de la normativa de régimen local relativa a los bienes municipales, la carencia de regulación en la cesión y uso de estos locales causa algunas dificultades, por lo que se considera necesaria la elaboración y aprobación de un reglamento que regule la cesión y el uso de dichos locales en cada supuesto.

El objetivo prioritario de estos locales municipales es ser espacios de cultura, formación, promoción y dinamización del propio colectivo o de la población destinataria de su actividad, procurando así mejorar la calidad de vida y el bienestar social y personal de los vecinos y vecinas del municipio de Teror, prohibiéndose el ejercicio de cualquier otra actividad que contraponga este objetivo.

Para establecer esta regulación se aprueba el presente reglamento, en aplicación de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

## **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1.- OBJETO**

Es objeto de este reglamento la regulación de las cesiones temporales de locales municipales propiedad de este Ayuntamiento que se pudieran hacer por razones de interés público o social y el uso que de los mismos hayan de hacer los cesionarios.

### **ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS DE LA CESIÓN**

Las cesiones y usos regulados en este reglamento deben estar orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:

- Propiciar el uso compartido de lugares comunitarios y de encuentro entre los vecinos, asociaciones, colectivos y demás elementos integrantes de la vida del municipio.
- Facilitar la puesta en marcha de programas y actividades de carácter cultural, informativo, formativo, deportivo, educativo y lúdico que se organicen por las diferentes asociaciones.
- La utilización de los locales de forma compartida por el Ayuntamiento y los diferentes colectivos, supondrá una optimización de los recursos municipales disponibles.

### **ARTÍCULO 3.- TIPOS DE CESIÓN**

Las cesiones que este Ayuntamiento pueda hacer de los locales serán con carácter temporal, autorizando el uso de un local municipal por el tiempo acordado entre las partes.

#### **ARTÍCULO 4.- DENOMINACIÓN Y SITUACIÓN DE LOS LOCALES**

Para las cesiones reguladas en este reglamento se establecen los siguientes locales:

- Antigua Escuela de San Isidro.
- Antigua Escuela El Hornillo.
- Antigua Escuela Mirafior.
- Antigua Sede Policía Local.
- Planta baja edificio Plaza el Pino nº 6
- Local en Pabellón Municipal.
- Local en Campo de fútbol.

Esta relación de locales disponibles para uso compartido con las asociaciones no constituye un número cerrado y podrá ser ampliada y/o modificada por el Ayuntamiento cuando las disponibilidades e intereses municipales así lo requieran. En caso de que sea necesario se dará cuenta a los cesionarios en vigor.

### **TÍTULO II.- ORGANIZACIÓN**

#### **ARTÍCULO 5.- ÓRGANOS DECISORIOS**

Sin perjuicio de las competencias reguladas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, las actuaciones relativas al otorgamiento de autorizaciones y demás consideraciones sobre la utilización de los locales se gestionarán y resolverán por la Alcaldía o Concejal en quien delegue, salvo cuando se trata de materias que competan al Pleno, en cuyo caso el órgano de resolución será la Junta de Gobierno Local.

Tendrán preferencia en la concesión las solicitudes, que tengan por finalidad la realización de actividades en beneficio de los vecinos de la localidad y sean previamente programadas y periódicas y estén hechas por asociaciones o entidades incluidas en el registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias; si solo se diera una de estas condiciones tendrá preferencia el tipo de actividad sobre el tipo de solicitante. Cuando coincidan el tipo de actividad y de solicitante, se tendrá en cuenta el orden de entrada de la solicitud en el registro municipal.

### **TÍTULO III.- CESIÓN CON CARÁCTER TEMPORAL**

#### **ARTÍCULO 6.- CONCEPTO**

Se trata de la cesión de uso de un local municipal a favor de cualquier asociación o colectivo, realizada con una duración mínima de un año, con carácter gratuito y a título de precario, sin que en ningún momento pueda considerarse que la misma constituya derecho económico o arrendaticio a favor de cualquiera de las partes.

#### **ARTÍCULO 7.- BENEFICIARIOS**

Esta cesión se realizará preferentemente a favor de las asociaciones de ámbito municipal o aquellas de ámbito insular sin ánimo de lucro, que estando incluidas en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias, tengan su sede en Teror y cuyas finalidades tengan por objeto el bien común de los vecinos a través de sus diversas manifestaciones.

#### **ARTÍCULO 8.- SOLICITUD DE CESIÓN DE USO DE INSTALACIÓN MUNICIPAL CON CARÁCTER TEMPORAL Y FORMALIZACIÓN**

Cuando una asociación solicita la cesión del uso de una instalación municipal con carácter temporal por primera vez, realizará la misma presentando en el Registro General del Ayuntamiento de Teror escrito y memoria de actividades dirigido al Señor Alcalde.

En este escrito se harán constar los siguientes extremos:

- Datos del solicitante: Identificación de la Asociación (acreditación de inscripción en Registro de Asociaciones)
- Identificación del representante de la Asociación.
- Identificación de local demandado
- Fecha y duración de la cesión.
- Lista de las actividades a realizar.
- Previsión de ocupación (nº de público previsto).
- Finalidad de la cesión.

En caso de renovación, la asociación podrá realizarla igualmente mediante escrito presentado en el Registro General.

La comunicación de renovación deberá ser enviada durante el mes de octubre.

La resolución de renovación para el uso del local a favor de la asociación solicitante, se hará efectiva entre el 1 y el 30 de noviembre. Durante el mes de diciembre se firmará el convenio de cesión correspondiente.

El Ayuntamiento evaluará todas estas solicitudes y formulará una propuesta de reparto según los locales disponibles, el tiempo solicitado y los siguientes criterios:

- 1.- Se dará prioridad a las asociaciones que aporten las memorias de actividades que posibiliten una mayor rentabilidad social y/o cultural de las actividades
- 2.- Se dará prioridad a las actividades promovidas desde el Ayuntamiento y otras instituciones.

Cuando exista una coincidencia en el tipo de actividad y rentabilidad, se tendrá en cuenta el orden de entrada de la solicitud en el registro municipal.

La resolución corresponderá al órgano competente por razón de la duración de la misma conforme a los artículos 21 y 22 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril). La formalización se documentará en el convenio correspondiente, mediante la firma del Alcalde o concejal en quien delegue y el representante/presidente de la asociación, colectivo o grupo.

#### **ARTÍCULO 9.- PLAZO DE DURACIÓN**

Esta cesión tendrá una vigencia de un año renovable previa solicitud por parte del colectivo u asociación comunicando en ella la continuidad de la actividad, de otra forma podrá también ser contemplada la vigencia del tiempo acordado entre las partes desde la fecha de firma del convenio.

Por su carácter de precario el Ayuntamiento podrá extinguirla en cualquier momento, siendo causa de rescisión del convenio el incumplimiento de éste en alguna de sus obligaciones así como el incumplimiento de alguno de los artículos que en este documento se citan, sin indemnización, previo requerimiento al interesado realizado con un mes de antelación. En este caso, con carácter previo a la rescisión, el Ayuntamiento dará audiencia a la asociación para que en un plazo de 15 días realice las alegaciones que crea conveniente.

#### **ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LAS ASOCIACIONES CESIONARIAS**

El derecho fundamental de la asociación cesionaria será el de utilizar y mantener en óptimas condiciones el local de forma gratuita y permanente para el ejercicio de los fines para los que está creada.

## **ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES CESIONARIAS**

Serán obligaciones de la entidad cesionaria en el uso del local concedido las siguientes:

- El Ayuntamiento podrá acceder a los locales cedidos. El acceso habrá de hacerse en circunstancias justificadas y de fuerza mayor, previo aviso a algún miembro de la directiva ó al representante identificado en el escrito de solicitud..
- Comunicación al Ayuntamiento, con copia del acta de la reunión correspondiente, del cambio de presidencia o de junta directiva o de cualquier cláusula de los estatutos que pudiera afectar al convenio.
- Utilización de los locales ajustándose siempre a la Ley 1/1.998 de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y las Actividades Clasificadas.
- Conservación y mantenimiento del local en los términos que señale el Ayuntamiento propietario y bajo la supervisión de éste. Corresponde a las asociaciones y colectivos mantener en buen estado de higiene el local cedido y observar la diligencia debida en el uso del mismo de manera que no perjudiquen, pongan en peligro ni causen molestias a los otros cesionarios ni a los demás propietarios o usuarios de viviendas y locales situados en el mismo inmueble o alrededores del local cedido.
- Utilización del local exclusivamente para el cumplimiento de los fines para los que está creada y que justifican su cesión.
- Las asociaciones no podrán realizar obras ni reformas en los locales, cualquiera que sea su clase o entidad, ni colocar rótulos u objetos de ninguna clase en la fachada o interior (excepto en el interior de los locales si hay acuerdo entre las entidades usuarias) del local sin autorización expresa del Ayuntamiento al que deberán notificar, de modo inmediato, cualquier desperfecto o deterioro que se ocasione en el local y precise de reparación. El Ayuntamiento no estará obligado a abonar cantidad alguna por las mejoras que los cesionarios -con autorización expresa del Ayuntamiento- realicen en los locales.
- El Ayuntamiento no dirige ni presta conformidad a las actividades a realizar en los locales cedidos.
- Las asociaciones no tienen ninguna relación de dependencia con el Ayuntamiento, que no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños materiales, personales o morales que puedan producirse dentro del local.

En el caso de locales compartidos, el Ayuntamiento establece las siguientes normas de uso:

- a) Creación de una Comisión Coordinadora de uso del local social compartido, formado por un integrante de cada asociación entre cuyas competencias estarían: consensuar el calendario de uso, control de mantenimiento y limpieza.
- b) Los locales serán destinados exclusivamente a la realización de reuniones y trabajos internos propios de los grupos cesionarios, respetándose siempre los objetivos generales establecidos.
- c) La realización de actividades internas propias de los grupos estarán supeditadas a las condiciones físicas y de seguridad de los locales en cuestión.
- d) Los locales no podrán ser utilizados por personas distintas de los propios componentes de cada grupo, y no podrán depositarse en los mismos materiales que no sean propios de la actividad de los grupos o que puedan suponer peligro para el edificio (productos inflamables, etc).
- e) Quedan expresamente desautorizadas las siguientes actividades:
  - Ø Por motivos de seguridad, la realización de cualquier actividad que incumpla cualquier normativa de seguridad vigente.

Ø Por motivos de seguridad, la realización de cualquier actividad que suponga la utilización/almacenaje de materiales peligrosos (productos inflamables, etc.).

f) No se podrán colocar en los locales estructuras temporales o fijas que impidan el uso o utilización total o parcial del mismo, así como que alteren de forma fija o temporal la infraestructura del local.

g) En cumplimiento de la normativa legal vigente para locales públicos utilizados mayoritariamente por menores de edad, queda expresamente prohibida la venta o consumo de bebidas alcohólicas.

h) Quedan igualmente obligados los cesionarios de locales compartidos al cumplimiento de la normativa expuesta en la totalidad de este documento.

#### **TÍTULO IV.- NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO**

##### **ARTÍCULO 12.- NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.**

Todas las cesiones de uso de locales, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes normas:

12.1.- El Ayuntamiento de Teror asumirá los gastos de luz, agua y mantenimiento de zonas comunes de los locales cedidos.

12.2.- El derecho de uso de los locales implica la aceptación de las normas que lo regulan y su incumplimiento conlleva la pérdida de dicho derecho.

12.3.- El Ayuntamiento exigirá siempre la existencia de un responsable de actividad que se encargará según cada caso de: horarios, recogida del local tras la realización de actividad, limpieza, recogida de residuos de la actividad, control de luces, grifos, etc. Debe tenerse en cuenta que el local deberá quedar en adecuadas condiciones para su uso por otras asociaciones.

12.4.- Todas las actividades realizadas en los locales deberán usar materiales acordes con la actividad y no podrán alterarse los bienes muebles e inmuebles del local.

12.5.- Queda prohibido la tenencia y consumo de sustancias psicotrópicas y/o ilegales. También queda prohibida la introducción de animales en los locales (con la salvedad de los perros guía).

12.6.- Se prohibirá la entrada a personas que presenten signos de estar bajo los efectos del alcohol u otras drogas.

12.7.- No podrá ponerse en los locales ninguna publicidad que incite al consumo de tabaco y/o de bebidas alcohólicas.

12.8.- Si se realiza alguna publicidad sobre actividades en los locales municipales, siempre constará en ella la colaboración del Ayuntamiento de Teror.

12.9.- No podrán ponerse carteles y/o folletos sin la autorización del Ayuntamiento.

12.10.- En ningún caso se podrán utilizar los locales para actividades permanentes que impidan su uso compartido por otras asociaciones o grupos.

### **ARTÍCULO 13.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Las asociaciones titulares de cesiones con carácter temporal tienen que contratar una póliza de seguro para todo el tiempo que dure la cesión, que cubra tanto los bienes que deposite en los locales frente a los riesgos de robos, incendios, etc, como la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que los usuarios puedan causar a terceros. La cobertura mínima a garantizar por cada uno de los locales cedidos será de 30.000 euros.

Se deberán suscribir los siguientes seguros:

- Las actividades que se promuevan con niños deberán tener seguros específicos costeados por los grupos que sean sus responsables.
- Si se produce alguna actividad que precise de algún seguro específico por el rango de la actividad, éste debe ser contratado por el grupo que realice dicha actividad.

## **TÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **ARTÍCULO 14.- INFRACCIONES**

Se considerarán infracciones todas las actuaciones de los cesionarios de locales que contravengan las normas establecidas en este reglamento y conforme a la siguiente calificación:

- **Infracción leve:** Todas aquellas que en el presente Reglamento no se consideren graves o muy graves.

- **Infracción grave :**

- Causar daños y destrozos en el inmueble y/o muebles del local o dependencias anexas por uso indebido.
- Introducir sustancias ilegales en las dependencias.
- Atentar contra la libertad de las personas, su integridad física o moral.
- La reiteración, al menos en tres ocasiones, en la comisión de infracciones leves.
- Realizar actividades que contravengan la Ley 1/1.998 de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y las Actividades Clasificadas.

- **Infracción muy grave :** Será considerada infracción muy grave la reiteración, al menos en dos ocasiones, de una infracción grave.

### **ARTÍCULO 15.- SANCIONES**

A aquellas personas y/o grupos que cometan las infracciones tipificadas en el artículo anterior, previa instrucción del oportuno expediente, se les impondrán las sanciones siguientes:

- **Infracción leve:** Multa de hasta quinientos euros (500,00.- €) y privación del uso del local de hasta tres meses.

- **Infracción grave :** Multa de quinientos euros y un céntimo (500,01.- €) a mil quinientos euros (1.500,00.- €) y privación de uso del local de tres meses y un día a dos años.

- **Infracción muy grave :** Multa de mil quinientos euros y un céntimo (1.500,01.- €) a tres mil euros (3.000,00.- €) y privación de uso del local de dos años y un día hasta por tiempo definitivo.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Las dudas que puedan surgir en la aplicación de este Reglamento o sobre aspectos puntuales no regulados en el mismo, serán resueltas por el Concejal delegado de Participación Ciudadana, previos los informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la

Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigor una vez transcurridos 15 días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo establecido en 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.